

## ACTA RESOLUCIÓN RECLAMACIONES PREGUNTAS DE EXAMEN BOLSA DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL: LICENCIADAS/OS EN DERECHO

Reunidos en la fecha de la firma las personas que componen el Órgano de Seguimiento de la Bolsa de sustitución temporal de Licenciadas/os en Derecho, tras haber finalizado el periodo de reclamación sobre las pruebas técnicas del citado proceso, se manifiesta lo siguiente:

1º.- En fecha 30 de julio de 2021 se realizaron las pruebas técnicas de la bolsa de trabajo temporal de Licenciadas/os en Derecho.

2º.- Estas pruebas consistían en una primera prueba técnica compuesta de 15 preguntas tipo test de la parte General del temario establecido en la convocatoria, y de una segunda prueba técnica compuesta por 25 preguntas tipo test de cada perfil establecido en la convocatoria de la bolsa (Tributario, Contratación y Administrativo/Ambiental).

3º.- Las personas participantes tenían, una vez acabada la prueba, un plazo de 5 días reclamación vía electrónica desde la misma aplicación donde se realizó el examen que estará disponible para su visualización.

4º.- Finalizado el plazo anteriormente referido, se han presentado un total de dos reclamaciones sobre el proceso del examen que se pasan a referir:

-Reclamación presentada el 1 de agosto de 2021 a las 14:38:48 sobre la pregunta “*Según el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, el Patrimonio de la Generalitat está integrado por (señala la incorrecta)*” donde se indicaban como posibles respuestas siendo una única la correcta:

- 1- Los bienes procedentes, según la legislación foral valenciana, de herencias intestadas, en cualquier caso.
- 2- Los bienes y derechos afectos a los servicios transferidos por el Estado.
- 3- Donaciones y herencias, cualquiera que sea el origen del donante o testador.
- 4- Los bienes y derechos adquiridos por la Generalitat por medio de cualquier título jurídico válido

La persona candidata presenta ALEGACIÓN por considerar que la respuesta que se da como correcta es incompleta y que puede inducir a error.

El OSB **DESESTIMA** la alegación formulada por los siguientes motivos:

El artículo 71 de la *Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana*, determina lo siguiente:

### Artículo 71

#### *1. El patrimonio de La Generalitat está integrado por:*

- a) Los bienes y derechos de los que sea titular a la aprobación del presente Estatuto.*
- b) Los bienes y derechos afectos a los servicios transferidos por el Estado.*
- c) Los bienes procedentes, según la legislación foral civil valenciana, de herencias intestadas, cuando el causante ostentara conforme a la legislación del Estado la vecindad civil valenciana, así como*

*otros de cualquier tipo.*

*d) Otras donaciones y herencias, cualquiera que sea el origen del donante o testador.*

*e) Los bienes y derechos adquiridos por La Generalitat por medio de cualquier título jurídico válido.*

*2. El patrimonio de la Comunitat Valenciana, su administración, defensa y conservación serán regulados por Ley de Les Corts*

La pregunta refleja el tenor literal del punto 1 del artículo 71 de la referida Ley 1/2006 (a salvo de la indicación de que se señale la respuesta incorrecta de las posibles opciones) y las respuestas 2, 3 y 4 corresponden al tenor literal de los puntos b), d) y e), respectivamente, del referido artículo 71.1. La respuesta incorrecta (la que había que señalar, según el enunciado de la pregunta) de las cuatro opciones posibles, es claramente la indicada como opción 1, a la vista de lo dispuesto en el artículo 71.1.c) puesto que, además de obviar la respuesta el término “civil” cuando se hace referencia a la “*legislación foral*”, únicamente el patrimonio de la Generalitat integrará los bienes procedentes, según la legislación foral civil valenciana, de herencias intestadas, NO EN CUALQUIER CASO, sino únicamente cuando el causante ostente, conforme a la legislación del Estado, la vecindad civil valenciana.

-Reclamación presentada el 1 de agosto de 2021 a las 14:42:42 sobre la pregunta “**Respecto a los órganos administrativos (señala la incorrecta)**” donde se indicaban como posibles respuestas siendo una única la correcta:

- 1- En ningún caso podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes.
- 2- Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.
- 3- La creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.
- 4- Están regulados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La persona candidata presenta ALEGACIÓN por considerar que la respuesta que se da como correcta es incompleta y que puede inducir a error. Se **DESESTIMA** la alegación formulada por los siguientes motivos:

La pregunta hace referencia a cuestiones relativas a los órganos administrativos contempladas en el artículo 5 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, que determina lo siguiente:

#### *Artículo 5 Órganos administrativos*

*1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*

*2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

*3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) *Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

b) *Delimitación de sus funciones y competencias.*

c) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

*4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.*

De las cuatro opciones de respuesta posibles, se indica que se refleje la respuesta incorrecta. La respuesta 2 refleja el tenor literal del artículo 5.2 (es correcta), la respuesta 3 refleja el tenor literal del artículo 5.4 *in fine* (es correcta), y la respuesta 4 indica de forma correcta el Capítulo y Título de la Ley 40/2015 donde quedan regulados los órganos administrativos. La respuesta incorrecta (por tanto, la opción que se debía señalar), es claramente la indicada como respuesta 1, por cuanto, tal y como se indica en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, SÍ QUE ES POSIBLE la creación de nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos.

Por todo lo anterior, el OSB considera que las reclamaciones presentadas deben ser desestimadas en su petición, considerándose como correctas tanto las preguntas como las respuestas válidas indicadas en la prueba técnica del pasado 30 de julio, por lo que se procede con la publicación de la presente acta a continuar las fases siguientes de la bolsa de sustitución temporal de Licenciadas/os en Derecho conforme se establecen en las bases de la convocatoria.

En Valencia a fecha de la firma.

Firmado Órgano Control y Seguimiento de la bolsa: